

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**CONVENIO de Coordinación que con el objeto de llevar a cabo diversas acciones de interés mutuo, en materia de vigilancia y promoción del cumplimiento de la legislación ambiental de carácter federal y local aplicable dentro del Distrito Federal, celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO DIVERSAS ACCIONES DE INTERES MUTUO, EN MATERIA DE VIGILANCIA Y PROMOCION DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION AMBIENTAL DE CARACTER FEDERAL Y LOCAL APLICABLE DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, Y POR LA OTRA, LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. DIANA LUCERO PONCE NAVA TREVIÑO, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE BREVEDAD EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA COMO "PROFEPA" Y "PAOT", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo cuarto párrafo cuarto que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que la Federación y el Gobierno del Distrito Federal deben impulsar y materializar en beneficio de la población en general, en este caso en particular, de los habitantes de la Ciudad de México.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece que la sustentabilidad ambiental se refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras y que uno de los principales retos que enfrenta México es incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social destacando que sólo así se puede alcanzar un desarrollo sustentable.

Asimismo, el Plan Nacional prevé que la referida sustentabilidad ambiental sólo puede lograrse con base en la corresponsabilidad y coparticipación de los diferentes órdenes de gobierno. Para ello es necesario que, en el marco del respeto de las diferentes jurisdicciones, se diseñen mecanismos efectivos de coordinación, con reglas claras de participación, que faciliten el trabajo cooperativo y las sinergias que ofrezcan valor agregado a los proyectos de los tres órdenes de gobierno.

- III. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012, contiene diversos objetivos, indicadores, metas, estrategias y líneas de acción para la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, entre los que destaca el objetivo 7 denominado Procuración de Justicia Ambiental, mismo que tiene como propósito, promover el cumplimiento eficiente y expedito de la legislación y normatividad ambiental, señalando muy claramente que la procuración de justicia en materia ambiental constituye uno de los rubros más importantes de la gestión ambiental en nuestro país, que responde a la principal petición de la sociedad de contar con un medio ambiente sano y limpio, y que le garantice el acceso a instrumentos y procedimientos jurídicos que permitan la defensa de los derechos ambientales de los mexicanos y la resolución pronta y expedita de las controversias suscitadas por los daños ocasionados a su entorno.

Dicho Objetivo prevé entre sus principales estrategias, impulsar una política de transversalidad para el cumplimiento de la regulación ambiental aplicable, teniendo como base entre otras, las siguientes líneas de acción:

- Establecer convenios de coordinación y cooperación con los gobiernos de los estados y municipios para coadyuvar en estrategias que permitan inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la regulación ambiental aplicable.
- Establecer una coordinación institucional sobre mecanismos jurídicos de inspección y vigilancia orientados a resultados de impacto y desempeño.
- Establecer una coordinación institucional con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

- IV.** Por su parte, el Programa General de Desarrollo 2007-2012 del Gobierno del Distrito Federal busca garantizar las oportunidades para que todas las personas puedan realizar sus proyectos y aspiraciones, estableciendo como compromisos de alta prioridad defender los derechos y el bienestar de todos; la conservación y protección del medio ambiente, así como el manejo eficiente y sustentable de los recursos naturales.

Asimismo, dentro de sus estrategias el referido Programa prevé que para alcanzar la finalidad última de la política ambiental y por ende el bienestar de las generaciones presentes y futuras, el esquema de sustentabilidad debe ser participativo, incluyente y justo, promotor de mecanismos de colaboración con la ciudadanía y que dé atención prioritaria a los sectores menos favorecidos, cuidando sus intereses y derechos, al mismo tiempo que el medio ambiente.

- V.** El Programa de Acceso a la Justicia Ambiental y Territorial 2007-2011 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal tiene como eje rector el garantizar el acceso efectivo a la justicia ambiental y territorial, entendida ésta como la posibilidad que tiene toda persona para acudir a los órganos jurisdiccionales y administrativos y hacer valer sus derechos, y que éstos les sean efectivamente garantizados por el Estado, estando en la posibilidad de obtener la solución expedita y completa de sus demandas por las autoridades competentes, sin necesidad de tener que acreditar un interés jurídico o una afectación personal y directa, a través de la tramitación del respectivo procedimiento, ya sea administrativo o judicial, para lograr la efectiva aplicación de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial.

El Programa destaca que la actuación de la PAOT se realizará a partir de cuatro grandes líneas estratégicas, que corresponden a:

- Realizar una gestión orientada a mejorar el desempeño ambiental y territorial en la Ciudad de México;
  - Fortalecer la coordinación con autoridades ambientales y territoriales de la ciudad y la zona metropolitana para hacer efectiva la defensa de los derechos ambientales y territoriales de los habitantes de la ciudad;
  - Promover la ciudadanización de la ley, fomentando la cultura de la corresponsabilidad y solidaridad social, y
  - Diseñar e instrumentar una agenda metropolitana que garantice el acceso a la justicia ambiental y territorial en la Cuenca del Valle de México.
- VI.** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por conducto de su Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en coordinación con otras autoridades ambientales de carácter local, han venido realizando en el ámbito de sus respectivas competencias, diversas acciones tendientes a vigilar y promover el cumplimiento de la legislación ambiental tanto de carácter federal como local en territorio del Distrito Federal, tales como cursos de capacitación, intercambio de información técnica, foros de discusión, operativos de inspección y vigilancia, talleres, mesas de trabajo con los titulares de otras procuradurías a nivel estatal, entre otras, por lo que están convencidos de que su actuación conjunta coadyuvará a garantizar una procuración de justicia más pronta y expedita, en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México y su zona conurbada.

## DECLARACIONES

### 1.- Declara la "PROFEPA" por conducto de su Titular que:

**1.1** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

**1.2** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto.

**1.3** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prevé la celebración de convenios de coordinación y que dentro de sus objetivos estratégicos, sobresale el de reforzar la vigilancia participativa, a través de la cual se busca propiciar una mayor colaboración de los gobiernos de los estados y municipios, los productores, las cooperativas, las comunidades indígenas, los centros de investigación, las universidades, y las demás organizaciones sociales interesadas en la defensa del ambiente y los recursos naturales.

**1.4** En su carácter de Titular de la Procuraduría cuenta con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el desempeño de sus funciones, conforme a la normatividad correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 fracción XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**1.5** Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio, el ubicado en Camino al Ajusco número 200, piso 8, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en México, Distrito Federal.

## **2.- Declara la "PAOT" por conducto de su titular que:**

**2.1** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, creada mediante decreto que contiene su Ley Orgánica, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 24 de abril de 2001.

**2.2** Tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

**2.3** En su carácter de Titular de la Procuraduría está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas en forma alguna hasta el momento.

**2.4** Acredita la personalidad con la que se ostenta con el nombramiento otorgado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha 2 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 16 del mismo mes y año, con fundamento en el artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**2.5** Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio, el ubicado en la calle Medellín 202, 4o. piso, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, en México, Distrito Federal.

## **3.- Declaran las partes conjuntamente que:**

**3.1** Reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y que conscientes de la importancia que tiene su participación conjunta en la protección del ambiente, la salvaguarda de los recursos naturales y en general de los ecosistemas dentro del territorio del Distrito Federal, es su voluntad libre de todo vicio unir esfuerzos, capacidades y recursos para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico, en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México y su zona metropolitana, garantizando su derecho a disfrutar de un ambiente sano y un territorio ordenado para su adecuado desarrollo, salud y bienestar, y desde luego, el acceso a una justicia ambiental pronta y expedita.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 4o. párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 90 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 5o. fracciones II, XI y XIX, 9, 15 fracción IX y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 5o., 8o., 9o. y 10 de la Ley General de Vida Silvestre; 1o., 2o., 3o., 158 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1o., 2o. fracción XXXI inciso C, 41, 42, 118 y 119 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 7o., 8o., 12 fracción IX, 69, 70 fracción II, 72 y 86 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o., 2o. y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1o. y 2o. del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6o. fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1o., 2o., 5o. fracciones XIV, XXII, XXIII y XXVII y 10 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 51 fracción VI y 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, las partes suscriben el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y lineamientos conforme a las cuales la "PROFEPA" y la "PAOT", coordinarán sus acciones para vigilar y promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas del orden federal en materia ambiental y de los recursos naturales dentro de la jurisdicción territorial del Distrito Federal.

**SEGUNDA.-** La "PROFEPA" y la "PAOT" articularán y darán congruencia a las políticas, programas y acciones que decidan llevar a cabo conjuntamente en el marco del presente instrumento jurídico y cuyo propósito sea vigilar y promover el cumplimiento de la legislación ambiental tanto de carácter federal como local en el Distrito Federal, de manera que se logren los objetivos de la planeación nacional y local del desarrollo haciendo compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad, con la preservación de los ecosistemas bajo los postulados que garanticen un acceso a la justicia ambiental pronta y expedita.

**TERCERA.-** La "PROFEPA" y la "PAOT" acuerdan que las actividades coordinadas que decidan llevar a cabo en el marco del presente instrumento, podrán versar de manera enunciativa mas no limitativa, entre otros rubros, en los siguientes:

- La elaboración y ejecución de planes y programas que apoyen el fortalecimiento de la gestión y desempeño de ambas instituciones.
- El diseño, ejecución y evaluación de programas conjuntos de inspección y vigilancia en materia ambiental del orden federal, dando la participación que, en su caso, corresponda, a las demás autoridades competentes del Distrito Federal.
- El diagnóstico de los ilícitos e infracciones en materia ambiental del orden federal que se cometen en el Distrito Federal.
- Identificación de zonas críticas en las cuales se deberán realizar de manera conjunta y dentro del marco de sus respectivas competencias, acciones operativas de inspección y vigilancia, de dictaminación, peritajes y reconocimiento de hechos en materia ambiental y de recursos naturales.
- La promoción y ejecución de programas de vigilancia comunitaria participativa entre las poblaciones rurales y urbanas del Distrito Federal que fomenten el desarrollo sustentable de las áreas naturales protegidas tanto de competencia federal como local, en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.
- El diseño, ejecución y evaluación de programas tendientes a proteger y conservar la vida silvestre, sobre todo de aquellas especies consideradas como endémicas, amenazadas o bajo estatus de protección especial.
- La ejecución de programas de vigilancia y promoción del cumplimiento de la legislación aplicable en la materia que coadyuven a la prevención y control de la contaminación ambiental.
- La instrumentación de políticas de vigilancia para la conservación de suelos y agua.
- El establecimiento de mecanismos conjuntos para la recepción y canalización de denuncias ciudadanas sobre las respectivas competencias de la "PROFEPA" y la "PAOT".
- La implementación de mecanismos de financiamiento alternos para apoyar las actividades de inspección, vigilancia, promoción y difusión del cumplimiento de las leyes ambientales y territoriales en el Distrito Federal.
- El intercambio de información técnica que apoye el desarrollo institucional de ambas partes y el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.
- El diseño y desarrollo de programas para la prevención y control de accidentes por riesgos ambientales, a través de promover en el ámbito de sus respectivas competencias el cumplimiento cabal de la legislación ambiental y urbana.
- El análisis, fortalecimiento y promoción de la adecuación permanente de la legislación existente en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
- La implementación y, en su caso, consolidación de un sistema que permita el intercambio en línea de las bases de datos, información técnica, cartográfica y de cualquier otra índole con que cuenten ambas instituciones y que contribuya al mejor ejercicio de sus atribuciones.
- La cooperación técnica en materia de estudios, dictámenes y peritajes ambientales.

- El establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo permanente del territorio del Distrito Federal para garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental y por ende el derecho de sus habitantes a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.
- La capacitación permanente del personal relacionado con la substanciación de los procedimientos administrativos, la elaboración de estudios, dictámenes y peritajes que llevan a cabo ambas instituciones en el marco de sus respectivas competencias.
- El diseño y aplicación de mecanismos de coordinación y concertación en favor de la defensa de los derechos ambientales y territoriales de la población del Distrito Federal.
- La realización de programas de capacitación, educación y difusión en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
- La publicación de libros, estudios, reporte, revistas, folletos y otros documentos de interés en materia de procuración de justicia ambiental, entre otros.
- La realización de congresos, simposios, talleres y cursos, entre otros, en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
- La promoción de la participación de la sociedad en general y de las autoridades competentes del Distrito Federal en actividades relacionadas con el cumplimiento de la legislación ambiental y de los recursos naturales en materia federal.
- Difundir y promocionar los derechos ambientales y urbanos federales y locales de los habitantes del Distrito Federal.
- Las demás que las partes consideren de interés mutuo en la materia.

**CUARTA.-** Para la realización de las actividades a que se hace referencia en la cláusula anterior, ambas partes se obligan a diseñar conjuntamente a través de los representantes designados para tales efectos, programas específicos de trabajo, los cuales de ser aprobados por los titulares de cada institución, se adicionarán como anexos del presente instrumento jurídico formando parte de su contexto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTA.-** Los programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula anterior, describirán lo siguiente:

- Objetivos.
- Calendario de trabajo o cronograma de actividades.
- Los recursos financieros, materiales y humanos requeridos para su ejecución, señalando la o las instituciones responsables de su aportación.
- Las áreas responsables de ambas instituciones para realizar cada una de las actividades señaladas en el calendario de trabajo.
- Determinación de los lineamientos y las modalidades a los que deberán sujetarse la actuación conjunta y coordinada de las partes, en la realización de acciones que decidan llevar a cabo conjuntamente.
- Los mecanismos y acciones de evaluación y seguimiento necesarios para el desarrollo de las actividades.
- Todos los demás datos necesarios para determinar claramente y con exactitud las metas y beneficios que se persiguen.

**SEXTA.-** Con el propósito de establecer una adecuada coordinación que asegure el cumplimiento eficaz del objeto del presente Convenio, así como para resolver en forma consensuada y oportuna todo lo relacionado con lo no previsto en el mismo, las partes acuerdan en conformar un Comité de Planeación, Evaluación y Seguimiento, el cual se integrará cuando menos con dos representantes de cada institución.

Los mencionados representantes, integrarán un grupo permanente de trabajo que tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración de los programas específicos de trabajo, apoyándose en los especialistas que se consideren necesarios y someterlos a la aprobación de los titulares de cada institución para los efectos de la cláusula cuarta;

2. Realizar supervisiones sobre el cumplimiento del presente instrumento jurídico en general, y de la planeación, formulación, ejecución y evaluación de los programas de trabajo específicos de acuerdo con el plan original;
3. Formular por escrito informes parciales y final sobre la evaluación de cada una de las acciones previstas en los programas específicos de trabajo, en los que se señalarán los resultados obtenidos, así como su opinión sobre la conveniencia de continuar, ampliar, modificar o concluir cada una de las actividades previstas en los mismos;
4. Resolver en forma coordinada, en el ámbito de sus atribuciones, sobre las dificultades y deficiencias que representen algún retraso, modificación o imposibilidad de ejecución del presente instrumento o de los programas de trabajo específicos, lo cual harán del conocimiento de los titulares de la "PROFEPA" y de la "PAOT".
5. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico, y
6. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el logro de los objetivos comunes.

Las resoluciones que adopte el Comité de Planeación, Evaluación y Seguimiento, deberán ser siempre por consenso y constar por escrito.

**SEPTIMA.** Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente instrumento, la "PROFEPA" se compromete a:

- 1) Establecer en los términos a que se refiere este instrumento, las políticas y lineamientos normativos, técnicos y administrativos a los que se sujetarán las partes para coadyuvar en acciones de inspección y vigilancia conjunta en materia ambiental y de recursos naturales de competencia federal, para su mejor ejecución.
- 2) Capacitar al personal seleccionado por la "PAOT" mediante la impartición de cursos, talleres y/o seminarios relacionados con los objetivos del presente instrumento, con la finalidad de cumplir con el perfil requerido por la "PROFEPA", y sean acreditados por ésta como inspectores coadyuvantes, mediante credencial con vigencia de un año expedida por la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la "PROFEPA". Dicha capacitación se llevará a cabo en un término no mayor a tres meses, contados a partir de la fecha de la firma del programa específico de trabajo aprobado para tales efectos.
- 3) Brindar a la "PAOT" asistencia técnica y jurídica, que requiera para la consecución de los fines del presente Convenio.
- 4) Proporcionar de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, y previo las autorizaciones jurídico-administrativas que se requieran, los recursos materiales, financieros y humanos necesarios, para el logro de los objetivos previstos en el presente instrumento y en los programas específicos de trabajo que del mismo deriven.
- 5) Solicitar cuando lo considere pertinente, el apoyo del personal acreditado con que cuente la "PAOT", dentro del ejercicio de las atribuciones que conforme a la normatividad vigente le corresponden.
- 6) Fijar los lineamientos conforme a los cuales el personal de la "PAOT" reconocido por la "PROFEPA" coadyuvará en las acciones conjuntas de inspección y vigilancia a que se refiere el presente Convenio.
- 7) Las demás que se acuerden en el marco de los programas específicos de trabajo que se aprueben en los términos previstos en el presente Convenio.

**OCTAVA.-** Para el logro de los fines establecidos en el presente instrumento, la "PAOT" se compromete a:

- 1) Coadyuvar en las acciones de inspección y vigilancia que lleve a cabo la "PROFEPA" para constatar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de recursos naturales en:
  - a) Usos de suelo, regulados en las materias competencia de la "PROFEPA";
  - b) Areas Naturales Protegidas de competencia federal;
  - c) Impacto ambiental por obras o actividades previstas en la legislación federal;
  - d) Preservación y conservación de la vida silvestre;
  - e) Emisión de contaminantes a la atmósfera en fuentes fijas de competencia federal;
  - f) Actividades de alto riesgo previstas en la legislación federal, y
  - g) Recursos Forestales.

- 2) Destinar en la medida de sus posibilidades a profesionales como apoyo a la "PROFEPA" para la elaboración de dictámenes técnicos derivados de los procedimientos administrativos que se instauren con motivo de la ejecución de las acciones conjuntas de inspección y vigilancia, conforme al presente instrumento y los programas específicos que del mismo deriven.
- 3) Proponer a la "PROFEPA" las acciones que a su juicio sean convenientes para el mejor desarrollo de los programas referidos en la cláusula cuarta de este instrumento.
- 4) Proporcionar de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y previas las autorizaciones jurídico-administrativas que correspondan, los recursos materiales, financieros y humanos que se requieran, para el logro de los objetivos previstos en el presente instrumento y en los programas específicos de trabajo que del mismo deriven.
- 5) Intervenir en el levantamiento del acta de toda visita de inspección conjunta que se practique, o en su caso, levantar acta circunstanciada de los ilícitos del ámbito federal que se detecten durante las acciones propias de la actividad de la "PAOT", en la cual se harán constar los actos, hechos u omisiones que se conozcan, cumpliendo estrictamente con las formalidades establecidas en la legislación y normatividad ambiental federal y de recursos naturales; dichas actas circunstanciadas deberán ser remitidas por la "PAOT" a la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la "PROFEPA" dentro de los cinco días hábiles siguientes a su elaboración, para su debida substanciación.
- 6) Entregar las identificaciones que, en su caso, sean expedidas por la "PROFEPA" cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:
  - a) Las identificaciones hayan agotado su vigencia;
  - b) Termine la vigencia del presente Convenio de Coordinación o del programa específico de trabajo de que se trate;
  - c) Cuando el personal acreditado deje de prestar sus servicios para la "PAOT", y
  - d) Cuando por cualquier causa justificada así lo requiera la "PROFEPA".

Las identificaciones deberán ser entregadas en la Delegación de la "PROFEPA" en la Zona Metropolitana del Valle de México, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de su requerimiento por escrito.

- 7) Capacitar al personal seleccionado de la "PROFEPA" en temas relacionados con las disposiciones jurídicas en material ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal.
- 8) Difundir entre las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública del Distrito Federal la información respecto a los objetivos a alcanzar con la celebración del presente Convenio de Coordinación y los programas específicos que del mismo deriven.
- 9) Sujetarse estrictamente a las acciones que le corresponda realizar, de conformidad con lo dispuesto por los programa específicos de trabajo a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico, debiendo evitar duplicidad de actuaciones y falta de certeza jurídica para las personas físicas o morales obligadas al cumplimiento de la normatividad respectiva.
- 10) Las demás que se acuerden en el marco de los programas específicos de trabajo que se aprueben en los términos previstos en el presente Convenio.

**NOVENA.** La "PAOT" reconoce que el ejercicio de los actos de autoridad para la aplicación de la legislación federal en materia ambiental y de recursos naturales, corresponde a la "PROFEPA", y que para ello prestará el apoyo que requiera, en los términos de los compromisos asumidos por las partes en este Convenio de Coordinación.

**DECIMA.-** Para la consecución del objeto de este instrumento, las partes podrán suscribir acuerdos, convenios o contratos, según sea el caso, con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, así como con otras agrupaciones, instituciones u organizaciones de los sectores social y/o privado, en especial de instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior, a efecto de que participen como asesores técnicos y científicos en las diversas actividades que se desarrollen. Dichos documentos contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que se destinarán así como su origen; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos y formas en que se llevarán a cabo y las metas y beneficios que se persiguen con su suscripción.

**DECIMA PRIMERA.-** El personal que cada una de las partes designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los programas específicos de trabajo que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patronos sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las partes convienen en que serán causas de terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, las siguientes:

- I. El acuerdo mutuo de las partes.
- II. La voluntad de alguna de las partes manifiesta por escrito en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión, que con treinta (30) días naturales de anticipación, haga llegar a la otra.
- III. El incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Convenio o en los programas específicos de trabajo y otros acuerdos que deriven del mismo.
- IV. La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento.
- V. El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente documento.

En estos casos las partes se comprometen a tomar las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

Lo anterior se establece, sin perjuicio de la continuidad de las acciones, proyectos y/o programas que se encuentren en desarrollo o ejecución, los que continuarán hasta su total conclusión, salvo acuerdo expreso de las partes que determine lo contrario.

**DECIMA TERCERA.-** Las partes manifiestan su conformidad para que en el caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, respecto a su formalización, instrumentación, alcances y cumplimiento ésta se resuelva en el seno del Comité de Planeación, Evaluación y Seguimiento a que se refiere la cláusula sexta.

Asimismo, convienen que en caso de persistir la duda o controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que desde ahora expresamente renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**DECIMA CUARTA.-** Las partes convienen en que la información que se genere por las actividades a que se refiere el presente instrumento o los programas específicos de trabajo que del mismo deriven, se registrará de conformidad con lo dispuesto en las respectivas leyes de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, tomando en todo tiempo como referente el principio de máxima publicidad.

**DECIMA QUINTA.-** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Distrito Federal, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su suscripción.

**DECIMA SEXTA.-** El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos legales a partir del día de su publicación en los órganos de difusión oficial a que se refiere la cláusula anterior y tendrá vigencia hasta el 1 de febrero de 2011, fecha en la que concluye la gestión de la actual administración de la "PAOT", pudiéndose revisar, adicionar, modificar, terminar o prorrogar de común acuerdo entre las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Las prorrogas, adiciones, modificaciones o terminación que se convengan deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen las partes, en cada caso.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y debidamente enteradas las partes del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares originales autógrafos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Por la Profepa: el Procurador Federal de Protección al Ambiente, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- Por la Paot: la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, **Diana Lucero Ponce Nava Treviño**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.